



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Riosucio (Caldas), veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 286 del CGP, SE CORRIGE el error en que se incurrió con relación al nombre de una de las interesadas en la presente causa de sucesión doble e intestada, de los causantes NELSON DE JESÚS RESTREPO BETANCUR y MYRIAM ARROYAVE DE RESTREPO.

**R e s e ñ a:**

**DIANA CECILIA RESTREPO DE GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 25.058.447 y **DALILA AMPARO RESTREPO ARROYAVE** con cédula de ciudadanía N° 25.058.250, otorgaron poder a un Abogado titulado y en ejercicio, para promover **PROCESO DE SUCESIÓN -DOBLE e INTESTADA-** de los causantes: **NELSON DE JESÚS RESTREPO BETANCUR**, quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 566.363 y **MYRIAM ARROYAVE DE RESTREPO**, quien en vida fue titular de la cédula de ciudadanía N° 22.022.949.

El Mandatario actuó de conformidad con el poder otorgado y fue así como presentó la correspondiente demanda de sucesión. En el trámite de la misma, el Apoderado de las Interesadas en la acción sucesoria, presentó el correspondiente inventario y avalúo del bien que conforma la masa herencial y, aprobado el mismo por parte del Despacho, también presentó el trabajo de “partición y adjudicación” de la herencia, a las interesadas DIANA CECILIA RESTREPO DE GONZÁLEZ y DALILA AMPARO RESTREPO ARROYAVE.

El trabajo de “partición y adjudicación” fue aprobado por esta Célula judicial, mediante sentencia N° 001 de 15 de enero del presente año y en el mismo fallo se ordenó expedir las copias pertinentes para su registro,

ante la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos con sede en esta localidad.

Sin embargo, el Vocero judicial de las Adjudicatarias de la herencia, allegó escrito en el que solicita corregir el fallo en cita, en virtud a que, con relación a la interesada DALILA **AMPARO RESTREPO ARROYAVE**, en dos apartes de las consideraciones se citó como “DALILA **AMANDA RESTREPO ARROYAVE**”, lo cual constituye un error de digitación. En razón a ello solicita la corrección que corresponda.

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

*“Art. 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

*“Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”*

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”*

Bajo este contexto y con fundamento en la facultad que otorga la norma transcrita, la sentencia de la especie debe corregirse, con relación al yerro advertido, inherente al verdadero nombre de una de las interesadas en la acción sucesoria, en el sentido que su nombre de pila lo es: **DALILA AMPARO RESTREPO ARROYAVE** y no DALILA “AMANDA”, como erróneamente se mencionó en dos pasajes de la parte motiva de la sentencia.

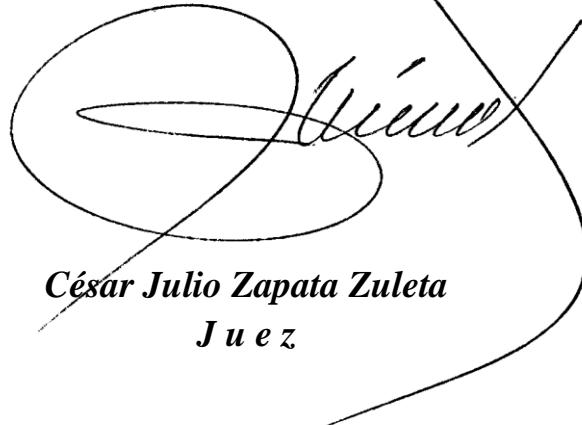
Por lo brevemente expuesto, el suscrito JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de Riosucio (Caldas)...

#### **R e s u e l v e :**

**CORREGIR** la sentencia de fecha 15 de enero de 2024, mediante la cual se aprobó el trabajo de “partición y adjudicación” del bien dejado por los causantes NELSON DE JESÚS RESTREPO BETANCUR y MYRIAM

ARROYAVE DE RESTREPO, en el sentido que, el verdadero nombre de una de las interesadas en la acción sucesoria lo es: **DALILA AMPARO RESTREPO ARROYAVE** y no DALILA “AMANDA”, como erróneamente se mencionó en dos pasajes de la parte motiva del fallo.

Notifíquese



A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval. The signature reads "César Julio Zapata Zuleta" followed by "Ju e z". A curved line extends from the top right of the oval towards the text "Notifíquese".

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 008

Hoy: 26 de enero de 2024

Secretario: Luz Adela